

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MARZO DIECISIETE DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia; ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social; licenciada Gabriela

Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; licenciada Sonia Medellín Vega; representante del Partido México Posible; ciudadana Yolanda Soledad Juárez San Elías, representante del Partido Fuerza Ciudadana, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizarán, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, por el Consejo General, relativo al Convenio de Coalición denominado “Alianza con la Sociedad Civil”, que presenta el Partido de la Revolución Democrática y México Posible, para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres.-----

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes a todos los integrantes de este Órgano Electoral, a los señores representantes de los medios de comunicación a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria. Con el propósito de desahogar los puntos para los cuales fuimos convocados y atendiendo a lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes, en primer término doy lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco veintidós, veintisiete, cincuenta y ocho, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y ocho fracciones séptima, décimo tercera, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, décima, setenta y uno, ochenta y uno fracción segunda, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos once, doscientos doce y doscientos catorce de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo diecisiete de los corrientes a las doce horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal de esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizarán en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de la resolución que aprueba el dictamen que emite el director General, relativo al Convenio de Coalición denominado “Alianza con la Sociedad Civil”, que presenta el Partido de la Revolución Democrática y México Posible, para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión del Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a lo aquí expuesto me propongo desahogar el primer punto de la

orden del día, que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, del licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano, de la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia, del ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, del Partido Alianza Social, de la licenciada Gabriela Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista, de la licenciada Sonia Medellín Vega, representante de México Posible. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza y licenciado Antonio Rivera Casas, así como la presencia del Director General, José Vidal Uribe Concha, por lo que se desprende que hay señor Presidente, existencia legal de quórum y queda formalmente instalada la sesión. Antes de aprobar el orden del día nos ponemos de pie para tomarle la protesta a la ciudadana licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante suplente del Partido Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Bien en virtud de su acreditación que ha expedido a su favor el Presidente Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Querétaro, con fecha diez de marzo del año dos mil tres, ciudadana licenciada Lydia Jovita Guerra González, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la

República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia.- Sí, protesto. Retoma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenida. Adelante señor Secretario con el segundo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Solicitaría de las señoras y señores Consejeros Electorales su voto para la aprobación de la orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los modelos de documentación y materiales electorales que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario de año dos mil tres. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y

nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con

fines políticos”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos,

estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes".

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción segunda. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. Participar en las funciones electorales; y, fracción cuarta. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos".

Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente".

Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: "El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa".

Décimo sexto.- Que la Ley Electoral

del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del director general”; y la fracción sexta establece: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y uno indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción segunda establece; “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración

del director general para su aprobación por el Consejo General”. Vigésimo.- Que en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto en el artículo cuarenta y nueve, se requiere autorización del Consejo General para la adquisición de la documentación y material electoral, por ello y una vez aprobados, se requiere dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro. Vigésimo primero.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales. b) Senadores. c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Vigésimo segundo.- Que el diez de marzo del presente, la Comisión de Organización Electoral del Instituto, sesionó para presentar y poner a consideración de los integrantes y comparecientes a dicha sesión, la carpeta que contiene todos y cada uno de los formatos de documentos y materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral ordinario local del año dos mil tres; en la sesión de referencia se formularon observaciones específicamente en lo relativo a los mecanismos operativos dado que en lo relativo a los modelos y colores de la documentación y material electoral fueron aprobados por los asistentes a la sesión de la comisión. Vigésimo tercero.- Que en fecha doce de marzo del presente, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, el oficio número, dirección general, diagonal, cero cuatrocientos cuarenta, diagonal dos mil tres, mediante el cual solicita que en la sesión que corresponda, se incluya un punto en el que se someta a la consideración del Consejo General, la carpeta que contiene todos y cada uno de los formatos de documentos y materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral ordinario local del año dos mil tres, mismos que fueron aprobados por la Comisión de Organización en la sesión a que se refiere el

antecedente que precede, carpeta que como anexo, forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco fracciones, primera, segunda y tercera, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos, uno, dos, seis, siete, ocho, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, setenta, ochenta y uno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuarenta y nueve y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, mismos que se contienen en la carpeta que como anexo, forma parte integrante del presente, la que se da por reproducida en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza que el líquido indeleble se adquiera en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, por razones de seguridad en la pigmentación. Cuarto.- Notifíquese el presente

acuerdo al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a fin de que proceda a la licitación pública nacional respecto de la documentación y materiales electorales a que se refiere el presente acuerdo. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria anexa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de tomar la votación, me permito dar cuenta de la presencia del ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México y de la ciudadana Yolanda Soledad Juárez San Elías, representante suplente de Fuerza Ciudadana, por lo que en este momento le tomamos la protesta de Ley. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- En razón del oficio en donde es acreditada por el Presidente Estatal de Fuerza Ciudadana, ciudadana Yolanda Soledad Juárez San Elías, representante suplente del Partido Fuerza Ciudadana, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz la ciudadana Yolanda Soledad Juárez San Elías, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenida. Dado que se ha expuesto el acuerdo correspondiente, ¿si no hay intervención de alguno de los miembros de este Consejo General?. . . . Señor Secretario Ejecutivo, sírvase tomar la votación

correspondiente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado este punto, señor Secretario, pasemos al punto cuarto y último de esta sesión extraordinaria. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de la resolución que aprueba el dictamen que emite el Director General, relativo al Convenio de Coalición denominado “Alianza con la Sociedad Civil”, que presenta el Partido de la Revolución Democrática y México Posible”, para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, mismo que fuera presentado por los ciudadanos José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter de representantes propietarios ante el Consejo General debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente, número cero doce, diagonal dos mil tres y resultandos. Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Por

escrito de fecha doce de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el día trece de marzo del año dos mil tres, comparecen los ciudadanos José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual exhiben convenio de coalición suscrito por los ciudadanos Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, José Luis Rodríguez Gómez, representante propietario de dicho partido y, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez Presidente y Vicepresidente respectivamente, así como Sonia Medellín Vega; los primeros facultados para firmar el convenio de coalición y la segunda en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General por México Posible; personalidad que les es reconocida por éste organismo electoral, quienes presentan en seis fojas el convenio de coalición signado por los partidos políticos citados, para contender por la elección de Gobernador del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas. Primera.- Los partidos de la Revolución Democrática y México Posible, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convenimos integrar una coalición en los términos de los artículos doscientos seis y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la postulación de una candidata de coalición a titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga que se elegirá con el voto de la ciudadanía queretana el próximo domingo seis de julio del dos mil tres, para el ejercicio constitucional en este cargo de representación popular del primero de octubre del dos mil tres, al treinta de septiembre del dos mil nueve. Segunda.- Los partidos coaligados decidimos postular como candidata a gobernadora del Estado de

Querétaro Arteaga a la ciudadana licenciada Celia Maya García, queretana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, originaria de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle de Cerro Blanco número ocho de la Colonia Lomas del Cimatario. Tercera.- La coalición estará compuesta por los partidos de la Revolución Democrática y México Posible, Partido Político Nacional y se denominará "Alianza con la Sociedad Civil". Cuarta.- El emblema de esta coalición, se integrará con los emblemas registrados de los partidos coaligados, que formarán un cuadro, ubicándose el emblema del partido de la Revolución Democrática del lado izquierdo del mismo ocupando el cincuenta por ciento y, en el lado derecho emblema del Partido México Posible, que ocupará el otro cincuenta por ciento del espacio. Quinta.- Convienen los partidos coaligados que el financiamiento a la campaña electoral de la candidata a gobernadora que han acordado, será mediante el financiamiento público que reciben del Instituto Electoral de Querétaro y las prerrogativas proporcionales distribuyéndose en los siguientes términos. Inciso a).- Cincuenta por ciento a cargo del Partido de la Revolución Democrática. Inciso b).- Quince por ciento a cargo del Partido México Posible. Convienen que los gastos se efectuaran en campaña electoral prevista por la Ley, dando seguimiento a las normas de contabilidad y fiscalización previstas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexta.- Manifiestan los partidos políticos coaligados que sus respectivas instancias superiores de dirección y representación partidarias aprobaron la presente coalición. Primero.- En el caso del partido de la Revolución Democrática, fue aprobada la coalición por el quinto pleno del tercer Consejo Estatal de Querétaro, que en los términos del artículo octavo, numeral cuatro. El consejo estatal es la autoridad superior del partido en el Estado entre congreso y congreso, se reúne al menos cada tres meses; sus

funciones son: “A dirigir la labor política y la organización del partido en el Estado y expedir su plataforma electoral; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de direcciones superiores; normar las relaciones del partido con otros partidos políticos”. Y el artículo quince numeral tres del mismo estatuto establece las Alianzas deberán ser aprobadas por el consejo nacional cuando se trate de elecciones federales y por los consejos estatales cuando se trate de elecciones locales o municipales. el quinto pleno del tercer consejo estatal inició su sesión el día once de enero del año en curso y declarando un receso por tiempo indefinido reanudó su sesión el pasado veintiséis de enero próximo pasado en que se aprobó conformar la presente coalición, por este partido, y para lo cual se anexa copia del acta del cuarto pleno del tercera consejo estatal en que se aprobó la convocatoria a elección de candidatos, la convocatoria al quinto pleno del tercer consejo estatal y el acta de la sesión mencionada. se anexa acta original de la sesión del consejo estatal. Segundo.- En el caso de México Posible, al no contar con asamblea estatal, en los términos de la normatividad interna del partido, la coalición, candidatura y plataforma fueron aprobadas por la coordinadora nacional de México Posible el once de marzo de dos mil tres, de conformidad con el artículo treinta de los estatutos. Se anexa acta original de la coordinadora nacional de México Posible. Séptimo.- Acuerdan los partidos coaligados de la “Alianza con la Sociedad Civil” que el representante propietario de la misma ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, será el licenciado Eligio Arnulfo Moya Vargas y él mismo tendrá las facultades para interponer toda clase de recursos o medios de impugnación ante los actos que agraven los intereses jurídicos de la coalición. Octava.- Acuerdan los partidos políticos promover la plataforma electoral que se detalla en los anexos del presente convenio de coalición. dando cumplimiento cabal al presente convenio a

las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, procedemos a solicitar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro su aprobación y registro precedente”. Firman de conformidad, por el Partido de la Revolución Democrática: Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y José Luis Rodríguez Gómez, como representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro; por su parte, México Posible, Partido Político Nacional, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez en su carácter de Presidenta y Vicepresidenta del Comité Ejecutivo Estatal y, Sonia Medellín Vega como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: en diez fojas útiles frente, reverso en blanco, la plataforma electoral que sostendrá y promoverá el Candidato a Gobernador por la “Alianza con la Sociedad Civil”; en dos fojas útiles frente y reverso en blanco, acta de la Coordinadora Nacional de México Posible, mediante la cual aprueban la coalición y el nombramiento a la candidata a Gobernador por el Estado de Querétaro, así como la plataforma política electoral, suscrita por el ciudadano Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Coordinadora Nacional del Partido Político México Posible; En cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, por duplicado Acta de la sesión del Quinto Pleno del Tercer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, con la siguiente orden del día: Primero.- Lista de asistencia; Segundo.- Declaración del quórum legal; Tercero.- Lectura y aprobación de la acta anterior; Cuarto.- Determinación de candidaturas; Quinto.- Reconocimiento a un ciudadano distinguido; Sexto.- Presentación de la propuesta y en caso a la elección de la candidata al Gobierno del Estado de Querétaro;

Séptimo.- Propuesta de coalición con otros partidos políticos para la candidatura al Gobierno del Estado. Octavo.- Toma de protesta a la candidata a Gobernador del Estado de Querétaro. Acta levantada y signada por la Secretaria de la Mesa Directiva, la ciudadana Oralia Cruz Ríos. En veinticuatro fojas útiles frente y reverso en blanco lista de asistencia de consejeras y consejeros estatales electos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro con setenta y siete rubricas; emblema y colores propios de la coalición, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan. Cuarto.- Por acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio número Secretaría Ejecutiva, diagonal, cero trescientos setenta y nueve, diagonal, dos mil tres, de fecha catorce de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos al expediente de referencia, a fin que dicho Director, realice el dictamen relativo a la coalición. Quinto.- Con fecha quince de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral antes indicado exhibe adjunto al oficio TG, diagonal, cero cuatrocientos setenta, diagonal, dos mil tres, dictamen de la coalición denominada "Alianza con la Sociedad Civil", el que se transcribe en su parte resolutive. Dictamen: Primero.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la obligación legal de presentar este dictamen en relación al convenio de coalición que presentan los partidos políticos de la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso local electoral del año dos mil tres, única y exclusivamente para la elección a Gobernador del Estado. Segundo.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los ciudadanos Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez y José

Luis Rodríguez Gómez como miembros del Partido Político de la Revolución Democrática y Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez y Sonia Medellín Vega por el Partido Político México Posible, con facultades expresas para suscribir el convenio de coalición en comento. Tercero.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. Cuarto.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos de la Revolución Democrática y México Posible, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro a celebrarse el día seis de julio del presente año”. Sexto.- Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha doce de marzo del presente año, los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, acorde a lo dispuesto por los artículos, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los ciudadanos José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega en su carácter de representantes debidamente acreditados de los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho y doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.-

Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo sesenta y ocho fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales: doscientos siete, doscientos ocho y doscientos once del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: Primero.- Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, al acordar en el convenio de referencia que su objeto es la elección de Gobernador del Estado. Segundo.- Partidos políticos que la forman: que en la especie son el Partido de la Revolución Democrática y México Posible. Tercero.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato; lo que ha quedado señalado en el convenio signado. Cuarto.- Cargo para el que se postula; que en la especie es para Gobernador del Estado. Quinto.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; el que anexaron a su escrito y del que se desprende el cumplimiento al mismo. Sexto.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; lo que se consigna en el convenio a que se refiere el presente. Séptimo.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; los que obran anexos al expediente y a satisfacción de esta autoridad. Octavo.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; los que en la especie no es necesario mencionar dado que se refiere

la coalición solamente a la candidatura a Gobernador del Estado. Noveno.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate, lo que ha quedado acreditado recae en el licenciado Eligio Arnulfo Moya Vargas. Décimo.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición, responsabilidad que recae en el profesionista citado en el punto que precede. Décimo primero.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, la que obra anexa al escrito que presentaron. Décimo segundo.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña; lo que se desprende del convenio a que se refiere la presente. Décimo tercero.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen emitido por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve resolutive. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición presentado en fecha

doce de marzo del año dos mil tres, por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente, cero doce, diagonal, dos mil tres, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha quince de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, convenio de coalición denominado “Alianza con la Sociedad Civil”, para postular candidato al Gobierno del Estado de Querétaro, presentado por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible. Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición será exclusivamente para la elección a que se refiere la coalición, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible atento a lo que las partes pactaron, como se desprende del convenio de referencia y como consta del original que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección de Gobernador en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática. Cuarto.- Por tratarse el presente expediente y convenio solamente de la elección de Gobernador del Estado, resulta ocioso e innecesario señalar el orden de prelación

para la conservación del registro de los Partidos Políticos coaligados, toda vez que la elección motivo de la coalición no es determinante para ese efecto. Quinto.- El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que se consigna en la cláusula quinta y en la adición que en vía de alcance presentaron los partidos coaligados, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; con la aclaración de que los coaligados se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula tercera del convenio, la coalición se denominará: “Alianza con la Sociedad Civil”, para contender como tal para la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de candidato ante el Consejo General. Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada “Alianza con la Sociedad Civil”, integrada por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representante de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al ciudadano Eligio Arnulfo Moya Vargas como propietario. Octavo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido México Posible, integrantes de la coalición denominada “Alianza con la Sociedad Civil”, se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente, forma parte integrante de la presente, misma que sostendrá el candidato de la coalición, en su campaña política al cargo de elección motivo de la coalición. Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. Décimo.- Los partidos políticos denominados: De la Revolución Democrática y México Posible,

integrantes de la coalición denominada “Alianza con la Sociedad Civil”, para la postulación de candidatos a los Distritos y Ayuntamientos del Estado en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como partidos políticos individuales ante los Consejos Distritales y Municipales. De igual manera consta en la cláusula séptima del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de Gobernador del Estado, corresponderá a cargo del ciudadano licenciado Eligio Arnulfo Moya Vargas. Décimo Primero.- La coalición “Alianza con la Sociedad Civil”, y los partidos políticos: De la Revolución Democrática Y México Posible en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Décimo Segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución duraran desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. Décimo Tercero.- Gírese copia certificada de la presente a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno fracción décimo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de la coalición a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. Décimo Cuarto.- Notifíquese personalmente

en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición denominada “Alianza con la Sociedad Civil”, por medio de quien facultan para ello, el ciudadano licenciado Eligio Arnulfo Moya Vargas, representante propietario por dicha coalición ante este Instituto Electoral de Querétaro. Décimo quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue. ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual queda debidamente aprobada esta resolución, ¿si no hay algún comentario respecto de este punto?. . . . Se le concede el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Con el permiso de Ustedes, miembros compañeros del Consejo General, nosotros en el Partido de la Revolución Democrática, sentimos que hay algunos puntos en que nos entendemos con todos Ustedes cuando se habla de trabajo partidario, que es el hecho que un partido político no es una cosa menor sino es una cosa muy importante que es un sector de la sociedad que cada uno de nosotros representamos, que cuesta mucho trabajo ir constituyendo esas entidades políticas, sumando a cada uno de los ciudadanos, en torno de una

propuesta, en torno de un proyecto político, en este caso nacionales o estatales, hoy nos congratulamos porque este Consejo General ha tenido a bien aprobar una coalición, en el cual nosotros hemos propuesto una gran alianza con el Partido México Posible, y nos congratulamos de la misma manera, así como construir un partido político cuesta mucho trabajo, reunir voluntades de la ciudadanía, es mucho más difícil constituir una alianza, una coalición porque también es suma de grandes voluntades y es la convergencia de grandes intereses políticos, que van allanando obstáculos para llegar a una gran propuesta ciudadana e implica una candidatura que esperemos sea bien recibida por la ciudadanía, nos congratulamos pues por esta resolución del Consejo, y sabemos las obligaciones a las que nos tenemos que atener, que están dispuestas en los artículos del doscientos seis al doscientos catorce de la Ley Electoral, conocemos nuestras obligaciones y seremos respetuosos y haremos nuestro mejor esfuerzo por acatarlas y por llevar esta propuesta a la ciudadanía queretana, no solamente nos congratulamos por la propuesta que lleva en esta ocasión el Partido de la Revolución Democrática y México Posible en esta ocasión, sabemos que hay otras coaliciones que también nos congratulamos porque sabemos que han sido esfuerzos de tratar de allanar diferencias y tratar de dar buenas propuestas a la ciudadanía, entonces nos congratulamos y reconocemos que esta vez el Consejo General ha hecho uso de sus facultades y de su autonomía y para dar lo que ellos consideran legal y justo para esta coalición, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracia al señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos para los cuales fuimos convocados, se declara concluida esta sesión y esperando que pasen Ustedes buenas tardes. - - - - -